

SECRETARIAL: Buenaventura, octubre 19 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad del demandado RANDY PAUL DAZA ROLONG. Sírvase proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**
PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO : RANDY PAUL DAZA ROLONG
ASUNTO : MEDIDAS
RADICADO : 76-109-40-03-007-2020-00149-00

AUTO No.660

Buenaventura Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado en este asunto, por ser procedente conforme lo establece el numeral 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P., este Despacho procede a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado RANDY PAUL DAZA ROLONG, en su condición de empleado de la Policía Nacional.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos a términos, certificados de ahorros o inversiones financieras de propiedad del demandando RANDY APUL DAZA ROLONG, en los siguientes BANCOS: POPULAR, BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, W S. A., ITAU, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, y PICHINCHA S. A.

Líbrense comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$53'903.522 Mcte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

RAD 761094003007-2020-00149-00

LDH

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080</p> <p>Buenaventura, Valle, <u>OCTUBRE 20 de 2020</u>. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--